

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230006500
AUTO #922

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por El Defensor Primero de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en defensa de los intereses del menor J.P.P.R. en contra de DARIO PIPICANO, se observa que fue subsanada indebidamente en virtud que no dio estricto cumplimiento a lo requerido en numeral 1° del auto de fecha marzo 31 del año en curso, pues si bien es cierto allegó cuadro explicativo también lo es, que erró en los valores adeudados por el demandado, obsérvese el año 2017 se transcribe que adeuda \$90.071.172 en el mes de enero y así en los meses subsiguientes, igualmente incurre en dicho error en los años siguientes, además en el hecho 3° indica que el ejecutado ha incumplido en la obligación desde enero de 2015 sin embargo en la relación se vislumbra que el incumplimiento inicia en junio.

Por ello se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en defensa de los intereses del menor J.P.P.R. en contra de DARIO PIPICANO.
2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ